

Sepm quito esta Carta mien e oieren cuemo nos don **ALFONSO** por la gra de Dios Rey de Castilla de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen e de Algarve. p^rdi fazer bien e mien e al Conce
jo de Murcia a los q^uagria y son mozdados e sevan en adelante pora siempre iamas. e mandamos q^e en rades nros Reinos
m en rades nros señorios ningunos omes del Concejo de Murcia ni de su termino. no sean embargados ni perseguidos. ni ne si fue
re por su culpa p^ro por hada ni q^uiese lo contrario. E nenguno q^e les amas p^rstasse ni contra esta nra Carta fuesse. al auer q^e ni q^u
re cuiese nos amarianemos por ello e demas pechar nos se en otre mill e trescientos e setenta e tres años. e a ellos el danno de blado. E por q^e esto sea
firme pora siempre e no venga en dula: dimos les ende esta nra Carta sellada con nro scello de plomo. e esta Carta en Seu
lla por nro mandado. el diez e quatro dias de agosto. en En de mill e trescientos e setenta e tres años. Yo Juan por
hijo de Juan Perez la escrevi por su mandado en el año q^u zero q^e el Rey don **ALFONSO** Rey de Cast.
.....